



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

A nivel nacional en materia de prevención y combate de incendios existe el Plan Nacional del Manejo del Fuego (PNMF). Es el organismo nacional argentino encargado de luchar contra los incendios declarados en áreas naturales o rurales. Este organismo fue creado en el año 1996, y funciona actualmente bajo la orbita de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.

Para el campo de acción del PNMF se divide al país en áreas operativas, las cuales son atendidas, de acuerdo a los requerimientos pertinentes, por equipos aéreos y terrestres. La lucha contra incendios es llevada a cabo de manera coordinada por todas las instituciones adherentes, tanto del ámbito municipal, provincial como nacional.

Las Áreas operativas son:

- I) Noroeste.
- II) Norte.
- III) Noreste.
- IV) Centro.
- V) Pampeana.
- VI) Patagonia.

El marco legal para el PNMF es la ley nacional 26815, la cual tiene como objeto regular las acciones y operaciones de prevención, pre supresión y combate de incendios forestales y rurales que quemen vegetación viva o muerta, en bosques nativos e implantados, áreas naturales protegidas, zonas agrícolas, praderas, pastizales, matorrales y humedales y en áreas donde las estructuras edilicias se entremezclan con la vegetación fuera del ambiente estrictamente urbano o estructural. Asimismo alcanza a fuegos planificados, que se dejan arder bajo condiciones ambientales previamente establecidas, y para el logro de objetivos de manejo de una unidad territorial.

A su vez el PNMF tiene distintos niveles de actuación:

- 1) Primer Nivel. Nivel I: Jurisdiccional



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 2) Segundo Nivel. Nivel II: Actuación Regional (Coordinaciones Regionales)
- 3) Tercer Nivel. Nivel III: Actuación Extraregional (Coordinación Nacional)
- a) Primer Nivel. Nivel I: Jurisdiccional

Es competencia de la Autoridad Jurisdiccional (que designe cada provincia) las tareas de control en la fase Ataque Inicial (Primer Ataque) de todo incendio que se origine dentro de su territorio.

En el caso de que se requieran medios aéreos, si en el área existiera despliegue de los mismos, la decisión de afectación la tomará el correspondiente despachante, informando de las novedades al Coordinador Regional. Esta fase implica solo la afectación de recursos jurisdiccionales, no obstante lo cual deberá informar de la alerta y recursos propios afectados a la Coordinación Regional respectiva.

Si es necesario, cuando se trate de fuegos incipientes detectados en lugares adyacentes del lugar de asentamiento de brigadas propias o bajo control de operación propio, los despachantes de la Unidad Organizativa Nacional de Manejo del Fuego podrán aplicar el principio de "fuerzas de ataque más cercanas", y disponer el desplazamiento de esos medios para que inicien las tareas de control a fin de evitar y/o retardar el desarrollo del fuego.

De manera simultánea adoptarán los recaudos para dar aviso a la Autoridad Jurisdiccional. La misma estará constituida en el sitio y asumirá la tarea de conducción de la supresión y la responsabilidad de mantener la guardia de cenizas.

Cuando por alguna circunstancia, la autoridad jurisdiccional, evalúe la conveniencia o necesidad de solicitar asistencia extra jurisdiccional, se iniciarán las actividades de coordinación planteadas entrándose a partir de ese momento en la siguiente fase (Nivel II).

Para el caso de la provincia de Río Negro que se encuentra en la región VI - Patagonia - existen los siguientes organismos en los que tiene participación la Dirección Provincial de Defensa Civil para hacerle frente a los incendios creados por ley provincial para los cuales se les otorgan fondos y recursos del Plan Nacional del Manejo del Fuego:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 1) SPLIF: Creado por Ley n° 2966 Crea Servicio de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales-. Su ámbito de aplicación es en la zona andina.
- 2) COPLIN: Creado por Ley 2740.-Crea Comité de Prevención y Lucha contra Incendios de Pastizales y Montes-.

La función principal del Comité de Prevención y Lucha Contra Incendios de Pastizales y Montes será la coordinación y uso coherente de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la infra estructura existente a fin de lograr un ágil y eficiente accionar en la prevención y lucha de incendios de montes y pastizales.

El ámbito de aplicación en donde opera el COPLIN es en el noreste rionegrino que es limítrofe con la provincia de La Pampa (región V) y en ciertas oportunidades se ha visto sobrepasada la capacidad de respuesta para lo cual es necesaria una cooperación regional.

- b) Segundo Nivel. Nivel II: Actuación Regional (Coordinaciones Regionales).

Cuando ocurra uno o más incendios y la Autoridad Jurisdiccional considere comprometida o agotada su capacidad de respuesta, podrá solicitar apoyo a la Unidad Organizativa Nacional de Manejo del Fuego a través del Coordinación Regional correspondiente.

Una vez producida esa situación, la Coordinación Regional arbitrará los medios para poner a disposición de la jurisdicción afectada, el personal, los materiales y equipos a su alcance, provenientes de las demás jurisdicciones integrantes de la organización regional. Si por alguna circunstancia las autoridades solicitante consideraran que alguno de los recursos ofrecidos y factibles de ser movilizados, a través de la Unidad Organizativa Nacional de Manejo del Fuego, no reuniera las condiciones requeridas para el mejor cometido de las tareas previstas, la situación deberá ser puesta en conocimiento de la Coordinación Regional.

En todos los casos, los Centros Regionales se ceñirán a los procedimientos de movilización, operaciones, desmovilización y apoyatura logística y técnica, previstos en sus Planes Operativos.

- c) Tercer Nivel. Nivel III: Actuación Extraregional (Coordinación Nacional).

Ante la ocurrencia de siniestros de magnitud que por sus características, duración y/o complejidad o por la multiplicidad de incidentes, se viera superada la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

capacidad de respuesta de los medios empeñados en el combate, y se hubieren agotado o resultaren insuficientes los recursos de reserva regionales o los mismos no pudieran ser afectados, la Coordinación Regional solicitará a la Central Nacional la afectación de recursos extra-regionales, previa conformidad y aceptación de las Autoridades de la Jurisdicción afectada. Dicha solicitud deberá ser realizada exclusivamente por la Coordinación Regional a la Central Nacional, entrándose a partir de ese momento en el Nivel III, Coordinación Nacional.

Ante la circunstancia descripta, la Central Nacional evaluará la posibilidad de afectación de recursos humanos y materiales, provenientes de otra Coordinación Regional o de Organismos del Estado Nacional, conforme a la naturaleza de la demanda de asistencia interpuesta por la Regional solicitante. Ante esta situación la Central Nacional evaluará el origen más conveniente de los recursos, a fin de satisfacer el requerimiento efectuado, ordenando el despacho de medios disponibles en cualquier Regional a través de la Coordinación respectiva.

Los incendios de campos y pastizales afectan cada año a la vegetación y fauna autóctona local, alambrados y miles de hectáreas productivas en cada jurisdicción provocando grandes pérdidas económicas.

Como en algunas oportunidades es necesario hacerle frente a los incendios de campos y pastizales a través de la cooperación interjurisdiccional, es que la presente iniciativa propone la firma de un convenio de colaboración y capacitación conjunta en materia de incendios en campos y pastizales entre la Dirección Provincial de Defensa Civil de la provincia de Río Negro y la Dirección de Defensa Civil de la Provincia de La Pampa.

Para la colaboración y capacitación entre ambas provincias es necesario un sistema de intercambio de información y datos interjurisdiccional en materia de incendios de campos y pastizales para dar mejor respuesta a tales eventos en menor tiempo.

El convenio debería plantearse como objetivos generales los siguientes:

- Promover la colaboración y capacitación mutua interjurisdiccional en materia de prevención y lucha de incendios de campos y pastizales.
- Intercambio de información interjurisdiccional en materia de incendio de campos y pastizales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La implementación del Convenio Marco de Cooperación debería efectuarse de acuerdo a las siguientes modalidades:

- a) Desarrollo conjunto de jornadas de capacitación tanto teórica como en terreno en ambas jurisdicciones.
- d) Formación de recursos humanos, a través de cursos, seminarios, conferencias y otras actividades relacionadas.
- e) Intercambio de profesionales, o personal de cada parte para actividades de capacitación y/o actividad laboral.
- f) Intercambio de información relevante generada por ambas partes realizados de manera conjunta o independiente.

Para el sistema de información ambas provincias deberían sistematizar y poner a disposición de la otra, la información vinculada a incendios de campos y pastizales, infraestructura y equipamientos para dar respuesta, y para la creación de un sistema de intercambio de información interjurisdiccional.

Fuente: Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación www.ambiente.gov.ar

Por ello:

Autora: Tania Tamara Lastra.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Parlamento Patagónico la necesidad de firmar de un convenio de colaboración y capacitación conjunta en materia de incendios en campos y pastizales entre las direcciones de Defensa Civil de las provincias de Río Negro y La Pampa.

Artículo 2°.- De forma.